

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2020-00167
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER SANCHEZ
DEMANDADO:	MARTHA EDITH CASTILLO TORREJANO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de nulidad de la actuación y argumenta que no se le remitió el traslado de la contestación de la demanda para descorrer el mismo.

En ese orden, teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad que antecede, no está enlistada en ninguna de las causales de que trata el artículo 133 del CGP, éste despacho dispone su rechazo de plano, puesto que no se encuentra frente a una actuación del despacho susceptible de nulidad sino a una etapa procesal requerida para continuar el proceso.

Ahora bien, en cumplimiento del debido proceso se observa que en efecto se omitió el traslado al demandante de la contestación de la demanda para efectos de que recorriera el traslado de la misma.

En virtud de lo anterior, en garantía de los derechos del demandante se dispone, por tanto, por secretaria habilitar la respectiva carpeta al demandante para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, se corre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días conforme al artículo 370 del CGP. Se precisa que el término comenzará a correr a partir del día siguiente a la remisión de dicho traslado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d030be0ff8f6a4e7f091b8727d47716f44de33799a834850feb6e786f2093c**

Documento generado en 15/02/2021 05:05:11 PM